

Yo, la suscrita Traductora Jurada, Karla Noemí López Fuentes, autorizada por el acuerdo No. 1315-2011, Registro No. 924-06-2011 del Ministerio de Educación de Guatemala para traducir documentos del Inglés al Español, otorgándoles fe pública y valor legal, CERTIFICO: Haber tenido a la vista para su traducción del Número de Préstamo No. 9194-GT, Préstamo para Políticas de Desarrollo de Respuesta y Recuperación ante la Crisis en Guatemala, la cual traducida por mí del Inglés al Español, según mi leal saber y entender, dice así:-----

**“NÚMERO DE PRÉSTAMO 9194-GT**

# **Convenio de Préstamo**

**(Préstamo para Políticas de Desarrollo de Respuesta y Recuperación ante la Crisis en Guatemala)**

**entre**

**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**Y**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

## CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO con fecha según la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (“Prestatario”) y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”) con el propósito de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (según se define en el Apéndice de este Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otros, de: (i) las acciones que el Prestatario ya ha tomado bajo el Programa las cuales se describen en la Sección I A del Anexo 1 de este Convenio; y (ii) el mantenimiento por parte del Prestatario, de un marco adecuado de política macroeconómica. Por lo tanto, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Convenio) aplican y forman parte de este Convenio.
- 1.02. Salvo que el contexto indique lo contrario, los términos escritos en mayúscula tienen el significado que se les da en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

### ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la cantidad de quinientos millones de dólares (USD500,000,000), y dicha cantidad podrá convertirse ocasionalmente mediante una Conversión de Moneda (“Préstamo”).
- 2.02. La Comisión Inicial es un cuarto de un uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.03. La Comisión de Compromiso es un cuarto de un uno por ciento (0.25%) anual sobre el Monto del Préstamo No Desembolsado.
- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que pueda aplicarse después de una Conversión; sujeto a la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son 15 de febrero y 15 de agosto de cada año.
- 2.06. El monto principal del Préstamo se reembolsará de acuerdo con el Anexo 2 de este Convenio.
- 2.07. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá proporcionar sin demora al Banco la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II que el Banco, de vez en cuando, razonablemente solicite.

### ARTÍCULO III — PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su ejecución. El Préstamo podrá destinarse para financiar todos los gastos presupuestarios del Prestatario en apoyo del

Programa, excepto los Gastos Excluidos, según se estipula en este Convenio. Con este fin y de acuerdo con la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:

- (a) el Prestatario y el Banco podrán de vez en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y el avance alcanzado en el desarrollo del Programa;
- (b) previo a dichos intercambios de opiniones, el Prestatario remitirá al Banco para su revisión y observaciones un informe del progreso alcanzado sobre el desarrollo del Programa, en detalle, según como el Banco lo solicite razonablemente; y
- (c) sin limitación sobre las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará con prontitud al Banco sobre cualquier situación que pudiera revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada bajo el Programa incluyendo cualquier medida especificada en la Sección I del Apéndice 1 del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO IV — RECURSOS BANCARIOS**

- 4.01. El Evento de Suspensión Adicional consiste en lo siguiente, principalmente, que haya surgido una situación que hace improbable que el Programa o una parte importante del mismo se lleve a cabo.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consta de lo siguiente, principalmente, cuando ocurra cualquier evento especificado en la Sección 4.01 de este Convenio y continúe por un período de 60 días después de que el Banco haya notificado del evento al Prestatario.

#### **ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN**

- 5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste en lo siguiente, principalmente que el Banco esté satisfecho con el progreso alcanzado por el Prestatario en llevar a cabo el Programa y con la adecuación del marco de la política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La Fecha de Efectividad es el 29 de julio, 2022.
- 5.03. Para propósitos de la Sección 9.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en la cual las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio (distintas de aquellas que estipulan obligaciones de pago) deberán terminar es veinte (20) años después de la Fecha de Firma.

#### **ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas Públicas.
- 6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas Públicas  
8ª Avenida 20-59

Centro Cívico, Zona 1  
Guatemala, Guatemala; y

(b) La Dirección Electrónica del Prestatario es:  
Fax  
(502) 2374-2690

6.03. Para efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América; and

(b) La Dirección Electrónica del Banco es:

Telex: Fax:  
248423(MCI) or 1-202-477-6391  
64145(MCI)

ACORDADO en la Fecha de Firma.

**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**Por**

(Firma Ilegible)  
Representante Autorizado

**Nombre: Álvaro González Ricci**  
**Cargo: Ministro de Finanzas**  
**Fecha: 29 de junio, 2022**

**BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**Por**

(Firma Ilegible)  
Representante Autorizado

**Nombre: Fernando Paredes**  
**Cargo: Oficial Senior de Operaciones**  
**Fecha: 29 de junio, 2022**

## ANEXO 1

### Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

#### Sección I. Acciones en el marco del programa

##### A. Acciones realizadas en el marco del programa.

Las acciones tomadas por el Prestatario bajo el Programa incluyen las siguientes:

1. El Prestatario ha tomado medidas para mitigar el impacto económico de COVID-19 en los hogares al: (i) crear un fondo (Bono Familia) para apoyar a las familias afectadas por las medidas de emergencia adoptadas debido a la pandemia del COVID-19 priorizando a familias pobres y vulnerables; y (ii) crear un fondo (Fondo para la Protección del Empleo) que brinda apoyo a trabajadores del sector privado cuyos empleos son suspendidos con la autorización del Ministerio de Trabajo, debido a la pandemia del COVID-19, evidenciado por: el (I) Artículo 2 del Decreto del Congreso No. 13-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 8 de abril, 2020 y Acuerdo Gubernativo No. 57-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 17 de abril, 2020; (II) Artículo 3 del Decreto del Congreso No. 13-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 8 de abril, 2020 y Acuerdo Gubernativo No. 58-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 17 de abril, 2020.
2. El Prestatario ha aprobado las regulaciones para garantizar la continuidad en la provisión de refacciones escolares para estudiantes de pre-primaria y primaria mientras las escuelas permanecen cerradas debido a la pandemia del COVID-19; evidenciado por los Acuerdos Ministeriales No. 825-2020 y No. 2266-2020 emitidos por el Ministerio de Educación y publicados en el Diario Oficial del Prestatario el 23 de marzo, 2020 y el 12 de agosto, 2020, respectivamente.
3. El Prestatario ha establecido un programa de seguro médico para estudiantes matriculados en educación preprimaria y primaria en las escuelas públicas; evidenciado por el Acuerdo Gubernativo No. 44-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 20 de marzo, 2020.
4. El Prestatario ha: (i) promulgado regulaciones para implementar unidades móviles para detectar y tratar, según sea necesario, a niños que sufren de desnutrición aguda; y (ii) promulgado medidas para asegurar que las raciones de alimentos lleguen a familias en situación de inseguridad alimentaria, evidenciado por el (I) Acuerdo Ministerial No. 179-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 24 de julio, 2020; y (II) Artículo 15.1.b) del Decreto del Congreso No. 12-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 1 de abril, 2020.
5. El Prestatario ha establecido la Mesa Nacional de Ganadería Bovina para promover la aplicación de la Política Ganadera Nacional a través de la Estrategia Nacional de Ganadería Bovina Sostenible con Bajas Emisiones como es evidenciado por el Acuerdo Ministerial No. 193-2020, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Prestatario, publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 16 de octubre, 2020.

6. El Prestatario ha establecido un Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, para brindar préstamos blandos a emprendedores y empresas impactadas por la pandemia del COVID-19, como es evidenciado por el Artículo 4 del Decreto del Congreso No. 13-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 8 de abril, 2020.
7. El Prestatario ha promulgado regulaciones para mejorar la accesibilidad, eficiencia y seguridad de los servicios financieros digitales a través de: (i) permitir transferencias inmediatas de pagos de bajo valor entre clientes de instituciones financieras que participan en la Cámara de Compensación Automatizada (*Automatic Clearing House*, ACH por sus siglas en inglés); (ii) habilitar el uso de cheques digitales en el ACH; y (iii) fortalecer los requisitos de gestión de riesgos tecnológicos y ciberseguridad de las instituciones financieras; evidenciado por (I) Resolución de Junta Monetaria JM-27-2020 publicada en el Diario Oficial del Prestatario en marzo 9, 2020; (II) Decreto del Congreso No. 6-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario en marzo 23, 2020; y (II) Resolución de Junta Monetaria JM-42-2020 publicada en el Diario Oficial del Prestatario en abril 24, 2020.
8. El Prestatario ha tomado medidas para facilitar el comercio regional y global al: (i) firmar un acuerdo de mutua asistencia administrativa y el intercambio de información sobre temas aduaneros con México, y (ii) aprobar que Guatemala se adhiera al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Centro Americanos y la Asociación Europea de Libre Comercio (“EFTA” por sus siglas en inglés) como es evidenciado por (I) El acuerdo de mutua asistencia administrativa y el intercambio de información sobre temas aduaneros entre el Prestatario y México firmado el 7 de noviembre de 2019 y el (II) Decreto del Congreso del prestatario No. 5-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 23 de marzo, 2020.
9. El Prestatario ha definido lineamientos para la transparencia en la administración de recursos públicos a ser ejecutados durante la pandemia del COVID-19 al: (i) crear un identificador del presupuesto COVID-19 para facilitar la supervisión y rendición de cuentas, y (ii) hacer cumplir la transparencia en los procesos de adquisición de los gastos relacionados con COVID-19, como es evidenciado por el Artículo 2 del Decreto del Congreso No. 8-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 21 de marzo, 2020, y memorandos DIGAE-04-2020, con fecha 13 de marzo, 2020, DTP-DGAE-001-2020 con fecha 16 de marzo, 2020 y DIGAE-06-2020, con fecha 17 de abril, 2020.
10. El Prestatario ha mejorado el cumplimiento tributario al: (i) ampliar aún más el uso obligatorio de la facturación electrónica a: (a) proveedores de servicios técnicos de gobiernos centrales y sub nacionales, y (b) proveedores de bienes, obras y servicios bajo la modalidad de Compra Directa o Adquisiciones de Baja Cuantía (excluyendo aquellas menores a 25,000 Quetzales guatemaltecos) de entidades del sector público y otras entidades que reciban y/o manejen fondos públicos; y (ii) puesta en funcionamiento del Sistema de Rastreo Electrónico de Carga (marchamo electrónico); evidenciado por (I) las Resoluciones emitidas por la SAT No. SAT-DSI-639-2020 publicada en el Diario Oficial del Prestatario el 30 de julio, 2020; y No. SAT-DSI-887-2020 publicada en el Diario Oficial del Prestatario el 19 de octubre, 2020; y (II) el Convenio entre la SAT y un proveedor privado de monitoreo satelital, con fecha 22 de abril, 2020, con base a las Resoluciones de la SAT No. SAT-IAD-02-2019 publicada en el Diario Oficial del Prestatario el 1 de marzo, 2019 y No. SAT-IAD-06-2018 publicada en el Diario Oficial del Prestatario el 13 de septiembre, 2018.

## **Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo**

- A. General.** El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.
- B. Asignación de montos de préstamo.** El Préstamo (excepto los montos necesarios para pagar la Comisión Inicial) se asigna en un tramo de retiro único, del cual el Prestatario puede realizar retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo a tal efecto se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Asignaciones</b>	<b>Monto del Préstamo Asignado (expresado en Dólares)</b>
(1) Tramo Único de Retiro	498,750,000
(2) Comisión Inicial	1,250,000
(3) Monto adeudado de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales	
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>500,000,000</b>

**C. Condiciones para Liberación del Tramo de Retiro.**

No se hará ningún retiro del Tramo de Retiro Único a menos que el Banco esté satisfecho: (a) con el Programa siendo implementado por el Prestatario; y (b) con la idoneidad del marco de política macroeconómica del Prestatario.

**D. Depósito de los Fondos del Préstamo.**

El Prestatario, dentro de los treinta (30) días posteriores al retiro del Préstamo de la Cuenta del Préstamo, deberá informar al Banco: (a) la suma exacta recibida en la cuenta referida en la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales; (b) los detalles de la cuenta a la que se acreditará el equivalente en Quetzales guatemaltecos de los fondos del Préstamo; (c) el registro de que se ha contabilizado una cantidad equivalente en los sistemas de gestión presupuestaria del Prestatario; y (d) la declaración de recibos y desembolsos de la cuenta mencionada en la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales.

**E. Fecha de Cierre.** La fecha de Cierre es 3 de noviembre del 2022.

## ANEXO 2

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (“Cuotas”).

### Pago Nivelado de Capital

Fecha de pago del Monto de Capital	Cuota
En cada 15 de febrero y 15 de agosto, Iniciando el 15 de febrero, 2024 hasta el 15 de agosto, 2033	5%



## APÉNDICE

### Definiciones

1. “*Automatic Clearing House*” (Cámara de Compensación Automatizada) o “ACH”, por sus siglas en inglés, significa un sistema electrónico de transferencia de fondos que facilita los pagos, establecido de conformidad con la Resolución de la Junta Monetaria No. 140-2007 con fecha 1 de agosto, 2007.
2. “Estados de Centro América” significa Costa Rica y Panamá como los únicos dos estados centroamericanos adheridos al Tratado de Libre Comercio al momento en el cual el Prestatario se adhirió al Tratado de Libre Comercio.
3. “COVID-19” Significa la enfermedad de coronavirus causada por el nuevo coronavirus de 2019 (SARS-CoV-2).
4. “Selección Directa” significa un método de adquisición en el que el comprador se acerca y negocia solo con una empresa.
5. “EFTA”, por sus siglas en inglés, significa la Asociación Europea de Libre Comercio, una organización comercial regional establecida por un Convenio firmado en Estocolmo el 4 de enero, 1960, que estableció una zona de libre comercio compuesta por cuatro estados europeos: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.
6. “Sistema de Seguimiento Electrónico” significa el uso de dispositivos habilitados con tecnología de la información y las comunicaciones, como el GPS, para realizar un seguimiento en tiempo real de los movimientos en tierra de contenedores de carga.
7. “Tratado de Libre Comercio” significa el convenio multinacional celebrado entre los Estados de Centro América y EFTA el 24 de junio de 2013, para establecer un área de libre comercio entre los estados cooperantes.
8. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiamiento de Política de Desarrollo del BIRF”, con fecha 14 de diciembre del 2018, (revisadas el 1 de agosto, 2020).
9. “GPS” significa Sistema de Posicionamiento Global.
10. “Quetzal Guatemalteco” significa la moneda nacional del Prestatario.
11. “Política Ganadera Nacional” significa la Política Nacional de Ganadería aprobada por el Acuerdo Gubernativo No. 282-2014 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 28 de agosto, 2014.
12. “Mesa Nacional de Ganadería Bovina” significa la mesa nacional de ganadería del Prestatario establecida según Acuerdo Ministerial No. 193-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 16 de octubre, 2020.

13. “Estrategia Nacional de Ganadería Bovina Sostenible con Bajas Emisiones” significa la Estrategia Nacional de Ganadería Bovina Sostenible con Bajas Emisiones establecida según Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, No 40-2018.
14. “Adquisiciones de Baja Cuantía” significa todas las adquisiciones con un valor de hasta 25,000 Quetzales guatemaltecos, según lo define el artículo 16 del Decreto del Congreso No. 46-2016, publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 27 de octubre, 2016.
15. “Programa” significa: el programa de objetivos, políticas y acciones establecidos o referidos en la carta de fecha 24 de noviembre, 2020 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa y solicitando asistencia del Banco en apoyo del Programa durante su ejecución y comprende las acciones tomadas, incluidas aquellas establecidas en la Sección I del Anexo 1 de este Convenio, y las acciones a tomar en consonancia con los objetivos del programa.
16. “SAT” significa la Superintendencia de Administración Tributaria, la agencia de administración tributaria del Prestatario.
17. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco firmaron este Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Convenio de Préstamo" en las Condiciones Generales.
18. "Tramo de Retiro Único" significa el monto del Préstamo asignado a la categoría titulada "Tramo de Retiro Único" en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
19. “Fondo de Crédito para Capital de Trabajo” significa el Fondo creado de acuerdo con el Artículo 4 del Decreto del Congreso No. 13-2020 publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 8 de abril, 2020 para financiar capital de trabajo bajo condiciones blandas para mantener la capacidad productiva, ya sea directamente o a través de otros mecanismos financieros.”

EN FE DE LO CUAL, a requerimiento de la parte interesada, y sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del documento original, la extiende, sello y firmo en diez hojas de papel bond el 29 de junio, 2022.